

RES. 1875/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0003376, Ent. N°2677/19)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Instituto Uruguayo de Meteorología (INUMET), relacionadas con el contrato de fideicomiso de Administración que se denominará “Fideicomiso Radares”, a celebrar entre dicho Instituto, la Presidencia de la República – Sistema Nacional de Emergencias (SINAE), y la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND);

RESULTANDO: **1)** que el proyecto de contrato tiene por objeto la administración de los bienes fideicomitidos, de modo de realizar las contrataciones, pagos y la gestión financiera de los recursos destinados a la adquisición, instalación, operación y mantenimiento de radares meteorológicos y equipamiento científico en Uruguay;

2) que el patrimonio fideicomitido se integrará con un patrimonio de afectación, separado e independiente de los patrimonios de los Fideicomitentes y de la Fiduciaria. Estará integrado por: a) los aportes de los fideicomitentes, b) el rendimiento financiero de los recursos del Fideicomiso, c) los apoyos, subvenciones y donaciones, d) aquellos bienes que sustituyan como consecuencia de la realización de actos de inversión, administración o disposición de los bienes, e) el uso y goce o cualquier otro derecho sobre los padrones en los que se instalen los radares y/o equipamiento científico;

3) que la Presidencia de la República se obliga a transferir al patrimonio autónomo contra la firma del contrato, el equivalente en pesos uruguayos a la suma de U\$S 100.000, y los Fideicomitentes podrán transferir al patrimonio autónomo partidas dinerarias adicionales;

4) que se establece que la Fiduciaria (CND) se encargará de administrar el patrimonio fideicomitido de acuerdo a las instrucciones de los Fideicomitentes y a los criterios que se determinan en anexo, y deberá invertir los fondos de manera alineada, y manteniendo una estricta correlación entre los plazos de las inversiones y los desembolsos a realizar. Percibirá por sus servicios, una remuneración equivalente al 3 % más IVA, con un mínimo de \$ 30.000;

5) que el plazo del contrato se establece en 30 años contados desde su celebración, sin perjuicio de que podrá extinguirse en forma anticipada por la imposibilidad del cumplimiento de sus fines;

6) que consta Resolución del Directorio de INUMET N° 64/2019 de fecha 25/6/19, por la cual se aprueba el proyecto de contrato a suscribir;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo con lo establecido por la ley N° 18621 de fecha 17/11/09, el Sistema Nacional de Emergencias (SINAE) funciona en la órbita de la Presidencia de la República y es la instancia de coordinación de las instituciones públicas para la gestión del riesgo de desastres en Uruguay. Su objetivo es proteger a las personas, los bienes de significación y el medio ambiente de fenómenos adversos que deriven o puedan derivar, en situaciones de emergencia o desastre;

2) que la ley No. 19.158 de fecha 15/11/13, creó el Instituto Nacional de Meteorología, como servicio descentralizado. Y en su calidad de autoridad meteorológica del Uruguay, tiene entre sus cometidos, elaborar, suministrar y difundir informaciones meteorológicas y pronósticos del tiempo a diferentes plazos y escalas, tanto de interés general para los habitantes, como especializados;

3) que por su parte, el artículo 11 de la Ley N° 15.785, de fecha 04/12/85, en la redacción dada por el artículo 34 de la Ley N° 18602, de fecha 21/09/09 y el artículo 2 de la Ley 18.996, de fecha 07/11/2012, compete a la CND: “...*ejercer como administrador y/o fiduciario de*

proyectos vinculados al desarrollo y mantenimiento de infraestructura financiados con recursos públicos, préstamos o donaciones nacionales o internacionales” (Literal B), “crear o adquirir sociedades comerciales, constituir consorcios y fideicomisos, celebrar convenios con entidades públicas o privadas, a los efectos de la realización de obras de infraestructura o prestación de servicios asociados a estas” (Literal C) y “prestar servicios de fiduciarios y de administración de fondos, de recursos humanos o de administración contable y financiera, por cuenta de terceros...” (Literal E);

4) que, en consecuencia, el contrato de fideicomiso encuadra en el ámbito de competencia de los organismos intervinientes y la selección directa de las contrapartes se ampara en la causal de excepción al procedimiento competitivo establecida en el literal c) del numeral 1) del artículo 33 del TOCAF;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al proyecto de contrato de fideicomiso a celebrar por la Presidencia de la República – Sistema Nacional de Emergencias, el Instituto Uruguayo de Meteorología y la Corporación Nacional para el Desarrollo;
- 2)** Dictada la Resolución por el Ordenador competente y suscrito el contrato, se comete al Contador Auditor destacado ante la Presidencia de la República la intervención de las erogaciones emergentes del mismo, previo control de su imputación con cargo al grupo adecuado con disponibilidad suficiente, así como la verificación de que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de la contratación sometidas a este Tribunal (Art. 8º. de la Ordenanza N° 27 de 22.05.58 en la redacción dada por la resolución del Tribunal de Cuentas del 16/06/10);

- 3)** Comunicar al Contador Auditor destacado ante la Presidencia de la República;
- 4)** Devolver las actuaciones.

CLC